

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral del señor EVANNIS TÉLLEZ PIÑEREZ contra CONINSA RAMÓN H S.A.; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2020-00310**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta la siguiente falencia de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., además aclarando que con la coyuntura en que se está viendo envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia del COVID-19, trajo consigo el Decreto 806 de 2020, que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda así:

- Quien suscribe la demanda no acredita su condición de abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y con los artículos 33 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el 73 del C.G.P., por lo que se deberá realizar lo pertinente.
- El poder deberá indicar la dirección electrónica que el apoderado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- No se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada CONINSA RAMÓN H S.A., tal y como se establece el numeral 4 del artículo 26 de C.P.T. – S.S. Por lo que se requiere a la parte demandante adjunte el certificado de existencia y representación de la demandada, no superior a tres (03) meses.

- Los hechos 3, 8, 9 y 11, el Apoderado mezcla e incluye apreciaciones, así como también razonamientos técnicos y jurídicos, los cuales deben ir relacionados en el acápite correspondiente, vale decir, en el acápite de *FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO*.
- Por su parte, el numeral 8° ibídem, consagra que la demanda debe contener los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, y si bien el Apoderado incluye acápites titulados FUNDAMENTOS DE DERECHO, dentro de los mismos no se invocan la totalidad de normas a aplicar, ni se desarrollan o se indica los motivos para su aplicación de tales normas, pues como se puede observar, no existe sustento jurídico para las pretensiones condenatorias relacionadas en los numerales 2° y 3° del libelo demandatorio.
- La dirección del demandante es la misma del apoderado de la parte actora, por lo que el apoderado, deberá informar de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T. – S.S., la dirección de la residencia del actor del juicio, así mismo dar aplicación al artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- En cuanto a lo contemplado el inciso 3° y 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **EVANNIS TÉLLEZ PIÑEREZ** contra **CONINSA RAMÓN H S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo

se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral del señor WILLIAM EUSTIQUIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ contra SPAI-SONS COMMERCE S.A.S.; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2020-00311**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable con autorización del artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería jurídica al Doctor ORLANDO CUBIDES CASAS, como apoderado judicial del señor WILLIAM EUSTIQUIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Ahora bien, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta la siguiente falencia de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., además aclarando que con la coyuntura en que se está viendo envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia del COVID-19, trajo consigo el Decreto 806 de 2020, que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda así:

- Dentro del escrito demandatorio, se allego con elementos foto electrónico en PDF, y si bien, en virtud del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se permite la presentación de la demanda en medio digital, este Despacho Judicial advierte que el escrito y los documentos allegados no permiten apreciar de manera clara el contenido de los

mismos, motivo por el cual, la parte actora, deberá allegarlos escaneados de forma clara.

- En cuanto a lo contemplado el inciso 3° y 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ORLANDO CUBIDES CASAS** identificado con C.C. No. 11.304.427 y T.P. No. 183.223 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **WILLIAM EUSTIQUIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ** contra **SPAI-SONS COMMERCE S.A.S.**

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so

pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de Desacato N° 110013105002**20210002700**, informando que la parte accionada allega por medio del correo electrónico institucional del Juzgado prueba documental que acredita el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de marzo de 2021 mediante el cual, el H. Tribunal resolvió amparar los derechos fundamentales vulnerados. Sirvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó escrito a través del correo electrónico institucional del Juzgado, por medio del cual se verifica que dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia de tutela de fecha **09 de marzo de 2021**, por medio de la cual el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Tercera resolvió revocar la sentencia proferida por este Despacho, y concedió el amparo de los derechos de petición y al debido proceso.

Lo anterior, deviene en razón suficiente para no continuar con el trámite del Incidente de Desacato, pues con la contestación allegada por la accionada se anexó el oficio con Radicado No. 2021_4905737, a través del cual se da respuesta de fondo a la solicitud presentada por la parte accionante y el soporte de envío de correspondencia, por lo anterior, se encuentran satisfechos los presupuestos esenciales del cumplimiento del fallo.

En razón a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente **INCIDENTE DE DESACATO** por hecho superado, conforme lo señalado anteriormente.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

TERCERO: LÍBRESE TELEGRAMAS a las partes, informándoles lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **LUZ ESPERANZA CASALLAS MORENO** contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. – HOSPITAL FONTIBÓN**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 11001310500220190039300, y se informa que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada el día 09 de marzo de 2020, por medio de la cual el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto el Juzgado deberá hacer mención al artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., mediante el cual se establece que:

“(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”.

Ahora bien, revisado el expediente observa el Despacho que en el sub judice se profirió auto de admisorio y se notificó por estado el día 26 de febrero de 2020, sin que al momento se hubiesen allegado notificaciones a la parte demandada, así como tampoco se han practicado medidas cautelares.

Así las cosas, se concluye de manera inequívoca que es procedente aceptar el retiro de la demanda en tanto la solicitud presentada en el asunto de autos, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por el apoderado de la señora Luz Esperanza Casallas Moreno contra la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. – Hospital Fontibón.

SEGUNDO: SE ORDENA su devolución previa desanotación en los libros radicadores, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, para lo cual se le agendará cita para entregar la demanda física y será comunicada mediante correo electrónico a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, al Despacho de la señora Juez, el expediente No. 11001-31-05-002-**2020-00237-00**, informando que por error involuntario mediante auto de fecha 04 de junio de 2021 se rechazó la demanda promovida por **CLAUDIA MARCELA MORENO ROCHA** contra **HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S**, toda vez que dentro del plenario no reposaba el escrito subsanatorio de la demanda allegada por el apoderado de la parte actora dentro del término legal. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse al respecto, indicando que una vez venció el término concedido al demandante para subsanar las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 21 de mayo de 2021, notificado por Estado No. 058 de fecha 24 de mayo de 2021, efectivamente no reposaba dentro del expediente del proceso de la referencia el respectivo escrito de subsanación, que fue radicado dentro del término legalmente concedido allegado a través del correo electrónico institucional del juzgado el día 28 de mayo de 2021 a las 12:17 pm, que por error involuntario de una servidora judicial del Despacho encargada de la atención al público dicho día, no lo incorporó en su oportunidad, por lo que no se pudo tener acceso al mismo al momento de verificar si efectivamente los errores advertidos en el citado auto inadmisorio se habían corregido, lo cual condujo a proferir el auto de fecha 04 de junio de 2021, mediante el cual esta Judicatura rechazó la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita procederá a dejar sin valor y efecto el auto mediante el cual se rechazó la demanda, toda vez que la suscrita advierte el error en que se incurrió y haciendo el estudio del escrito subsanatorio de la demanda se acredita que efectivamente la parte demandante subsanó las deficiencias advertidas dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S. conforme a lo ordenado, y que además la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho dispondrá a admitir

la presente demanda, razón por la cual no se dará trámite al recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte activa.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S** de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

- 1. DEJAR** sin valor y efecto el auto de fecha 04 de junio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda interpuesta por **CLAUDIA MARCELA MORENA** contra **HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.**
- 2. RECONOCER** personería al abogado **JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.882.724 y T.P. N° 137.409 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido visible dentro del expediente.
- 3. ADMITIR** la presente demanda de **CLAUDIA MARCELA MORENO ROCHA** contra **HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.**
- 4. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 5.** Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

- 6. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que deben nombrar apoderado para que las represente en este asunto.
- 7. ADVERTIRLE** a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Nadya Rocío Martínez Ramírez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, se encontraba programada la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 16 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20180059000**; la misma no se llevará a cabo toda vez que se realizó cambio de titular en el Despacho, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, no se llevó a cabo la audiencia programada el día 16 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20180059000**, toda vez que se efectuó cambio de titular en el Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.** del día **28 de julio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., esto es proferir la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud

de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra programada la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 28 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20180019200**; la misma no se llevará a cabo toda vez que se realizó cambio de titular en el Despacho, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra programada la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 28 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20180019200**, toda vez que se efectuó cambio de titular en el Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.** del día **21 de julio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encontraba programada la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. del S.S., para el día 21 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20170073100**; la misma no se llevará a cabo toda vez que se realizó cambio de titular en el Despacho, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra programada la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 21 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20170073100**, toda vez que se efectuó cambio de titular en el Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.** del día **12 de julio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicaran las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 30 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20170067300**; la misma no se llevará a cabo toda vez que se realizó cambio de titular en el Despacho, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra programada la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 30 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20170067300**, toda vez que se efectuó cambio de titular en el Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **03:00 p.m.** del día **30 de agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., esto es proferir la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud

de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 23 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20160073800**; la misma no se llevará a cabo toda vez que se realizó cambio de titular en el Despacho, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra programada la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 23 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20160073800**, toda vez que se efectuó cambio de titular en el Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **03:00 p.m.** del día **23 de agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., esto es proferir la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud

de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 21 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20160070400**; la misma no se llevará a cabo toda vez que se realizó cambio de titular en el Despacho, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra programada la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 21 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20160070400**, toda vez que se efectuó cambio de titular en el Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **03:00 p.m.** del día **18 de agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., esto es proferir la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud

de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra programada la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 30 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20160051300**; la misma no se llevará a cabo toda vez que se realizó cambio de titular en el Despacho, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra programada la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 30 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20160051300**, toda vez que se efectuó cambio de titular en el Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **26 de julio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra programada la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 30 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20160028600**; la misma no se llevará a cabo toda vez que se realizó cambio de titular en el Despacho, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra programada la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 30 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20160028600**, toda vez que se efectuó cambio de titular en el Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.** del día **26 de julio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicaran las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Nadya Rocío Martínez Ramírez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral del señor ANDRÉS ERNESTO PARADA PEÑUELA contra LUXURY WORLD GROUP S.A.S; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2020-00309**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta la siguiente falencia de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., además aclarando que con la coyuntura en que se está viendo envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia del COVID-19, trajo consigo el Decreto 806 de 2020, que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda así:

- Quien suscribe la demanda no acredita su condición de abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y con los artículos 33 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el 73 del C.G.P., por lo que se deberá realizar lo pertinente.
- Los hechos 1, 2 y 5 de la demanda, no se ajustan a lo normado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. – S.S., el cual dispone que los hechos deben enumerarse y clasificarse de manera consecutiva y clara, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral, redactado de tal forma que no admita sino un solo pronunciamiento, esto por cuanto los hechos mencionados, contienen varias situaciones fácticas en cada uno de ellos, lo que el Apoderado deberá ajustar a la citada normatividad.

Además, en los hechos 4, 7, 9 y 10, el Apoderado mezcla e incluye apreciaciones, así como también razonamientos técnicos y jurídicos, los cuales deben ir relacionados en el acápite correspondiente, vale decir, en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

- Dentro del acápite de “PRUEBAS” se encuentra las documentales como se evidencia en el literal h, elementos foto electrónico en PDF, y si bien, en virtud del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se permiten anexos en medio electrónico con la presentación de la demanda, este Despacho Judicial advierte que los documentos allegados no permiten apreciar de manera clara el contenido de los mismos, motivo por el cual, la parte actora, deberá allegarlos escaneados de forma clara si pretende hacerlos valer como prueba, de conformidad con el numeral 9° del art. 25 ibidem.
- En cuanto a lo contemplado el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **ANDRÉS ERNESTO PARADA PEÑUELA** contra **LUXURY WORLD GROUP S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el

COVID-19, además deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral del señor DEIVIS JESÚS GUTIÉRREZ DE VICENTE contra MYAD BENAVIDES S.A.S; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2020-00305**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable con autorización del artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería jurídica a la Doctora LIZETH NOHELIA BALLESTEROS TORRES, como apoderada judicial del señor DEIVIS JESÚS GUTIÉRREZ DE VICENTE, en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Ahora bien, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta la siguiente falencia de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., además aclarando que con la coyuntura en que se está viendo envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia del COVID-19, trajo consigo el Decreto 806 de 2020, que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda así:

- En el encabezado del escrito demandatorio, como en el poder, se observa que este va dirigido al “JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ”, así mismo hace alusión a un proceso “ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA”, situación que deberá ser corregida como quiera que de conformidad con lo establecido en

el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., ante el Juez Laboral del Circuito se conocen demandas de Primera Instancia.

- Dentro del acápite de “PRUEBAS” se encuentra las documentales como se evidencia en los numerales: “3. *Imagen de carne que permitía el acceso a la obra bajo el número 655*” y “8. *Imagen de Permiso Especial de Permanencia No. 92702361801984*”, elementos foto eléctrico en PDF, y si bien, en virtud del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se permiten anexos en medio electrónico con la presentación de la demanda, este Despacho Judicial advierte que los documentos allegados no permiten apreciar de manera clara el contenido de los mismos, motivo por el cual, la parte actora, deberá allegarlos escaneados de forma clara si pretende hacerlos valer como prueba, de conformidad con el numeral 9° del art. 25 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar la abogada LIZETH NOHELIA BALLESTEROS TORRES identificada con C.C. No. 1.010.161.720 y T.P. No. 347.134 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **DEIVIS JESÚS GUTIÉRREZ DE VICENTE** contra **MYAD BENAVIDES S.A.S.**

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, so

pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de CARLOS ANDRÉS CARRIÓN GUTIÉRREZ, ESTEBAN, BELTRÁN MUÑOZ, EDGAR DELGADO ROJAS contra MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 110013105002**20200030400**, Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que la apoderada de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, descargando el certificado que acredita tal condición y anexándolo al expediente, ahora bien en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 63.326.290 y T.P. N° 207.069 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **CARLOS ANDRÉS CARRIÓN GUTIÉRREZ, ESTEBAN, BELTRÁN MUÑOZ, EDGAR DELGADO ROJAS** contra **MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES**
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al señor **MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 4. CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles al demandado, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto. **TÉNGASE** en cuenta que el

presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

- 5. ADVERTIRLE** a la parte demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 28 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20190021100**; la misma no se llevará a cabo toda vez que se realizó cambio de titular en el Despacho, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra programada la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 28 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20190021100**, toda vez que se efectuó cambio de titular en el Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **03:00 p.m.** del día **25 de agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., esto es proferir la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico:

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Nadya Rocío Martínez Ramírez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra programada la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 21 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20190017700**; la misma no se llevará a cabo toda vez que se realizó cambio de titular en el Despacho, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia, Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra programada la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 21 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20190017700**, toda vez que se efectuó cambio de titular en el Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **12 de julio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicasen las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra programada la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 23 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20190017100**; la misma no se llevará a cabo toda vez que se realizó cambio de titular en el Despacho, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra programada la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 23 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20190017100**, toda vez que se efectuó cambio de titular en el Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **14 de julio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicasen las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encontraba programada la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. del S.S., para el día 15 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20190012400**; la cual no se llevó a cabo por cambio de titular del Despacho, lo anterior se hace necesario reprogramar la audiencia, Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, no se llevó a cabo la audiencia programada el día 15 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20190012400**, toda vez que se efectuó cambio de titular en el Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.** del día **19 de julio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicasen las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra programada la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 23 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20190006500**; la misma no se llevará a cabo toda vez que se realizó cambio de titular en el Despacho, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra programada la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 23 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20190006500**, toda vez que se efectuó cambio de titular en el Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.** del día **14 de julio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicasen las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra programada la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 28 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20180071700**; la misma no se llevará a cabo toda vez que se realizó cambio de titular en el Despacho, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra programada la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 28 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20180071700**, toda vez que se efectuó cambio de titular en el Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **21 de julio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicasen las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encontraba programada la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. del S.S., para el día 15 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20180068200**; la cual no se llevó a cabo por cambio de titular del Despacho, lo anterior se hace necesario reprogramar la audiencia, Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, no se llevó a cabo la audiencia programada el día 15 de junio del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20180068200**, toda vez que se efectuó cambio de titular en el Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **07 de julio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practican las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ